



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES Y LA LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE CUÉLLAR

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR-Disposiciones generales

TÍTULO I. Limpieza del espacio público

Capítulo I. Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público

Capítulo II. Actuaciones no permitidas

Capítulo III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

TÍTULO II. Gestión de los residuos municipales

Capítulo I. Régimen general de los residuos municipales

Capítulo II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras

Capítulo III. Recipientes para el depósito de residuos

Capítulo IV. Separación, depósito y recogida de los residuos generales

Capítulo V. Gestión de los residuos especiales

Capítulo VI. Punto limpio

Capítulo VII. Compostaje doméstico y comunitario

TÍTULO III. Procedimiento sancionador

Capítulo I. Normas comunes a las infracciones y sanciones

Capítulo II. Infracciones

Capítulo III. Sanciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los ciudadanos de conservarlo y la obligación de los poderes públicos, entre ellos la Administración Local, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, (en adelante Ley 7/2022) que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Y como norma de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2022, se ha aprobado el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que contempla una pormenorizada regulación del régimen de competencias de los entes locales sobre los residuos de envases.

Además, cuatro importantes reglamentos, aprobados con anterioridad a la Ley 7/2022, han introducido novedades significativas sobre el marco competencial de los entes locales en relación con residuos de especial relevancia como los de aparatos eléctricos y electrónicos, los de pilas y acumuladores y los vehículos y neumáticos abandonados. A saber:

A. Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.



- B. Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- C. Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en lo que se refiere a la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios).
- D. Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (en lo que se refiere a la consideración expresa de residuo doméstico de los automóviles abandonados).

Finalmente, el Gobierno ha aprobado la Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030) y el Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023, que sientan las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posibles, en la que se reduzcan al mínimo la generación de residuos y se aprovechen, con el mayor alcance posible, los que no se puedan evitar.

En este contexto, la Ley 7/2022 regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los art. 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha Ley, para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

La Ley 7/2022 define los residuos domésticos como los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores, generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del



servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Además, establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Y, sobre la base de las anteriores definiciones, el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Las Entidades Locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5 e) 2º y 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o cuando la entidad local haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia, en términos económicos y ambientales en la gestión de residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Ante estas novedades normativas se hace necesario la aprobación de la presente Ordenanza Marco sobre la Recogida de Residuos de competencia municipal que incluirá los contenidos actualizados a la ley 7/2022 de la Ordenanza sobre la limpieza de



la vía pública (BOP de 23 de octubre de 1996) y la Ordenanza para la gestión de los residuos urbanos (BOP de 9 de marzo de 2009).

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de los Residuos Municipales y la Limpieza de las Vías Públicas de Cuéllar contempla la organización de la recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener el municipio limpio y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos. Además, tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación.

2. El Ayuntamiento publicará anualmente una Memoria del servicio de limpieza viaria y gestión de residuos, que incluirá, al menos: coste total del servicio, ingresos por tasas, toneladas recogidas por fracción, uso del punto limpio fijo y móvil, incidencias registradas, sanciones tramitadas, campañas realizadas y grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada. Así como una comparativa con el ejercicio anterior.

3. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.



Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a los espacios públicos situados en el término municipal de Cuéllar, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento y zonas verdes públicas que forman parte del dominio público. Se incluyen en este sentido los terrenos o bienes que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por personas públicas o privadas. También se incluyen en dicha acepción aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes, así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos, soportales y similares.

2. En materia de residuos, la presente Ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

a) Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y actividades de servicios, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.

b) Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar su reutilización.

c) La gestión de los animales muertos, siempre que sean animales domésticos de compañía.

d) La gestión de los vehículos abandonados en la vía pública que se encuentran dentro de los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, rigiéndose aquellos



por las prescripciones legales en materia de tratamiento, destrucción y descontaminación de vehículos.

3. Quedan excluidos en la Ordenanza los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a procesos de incineración, vertido o destinados a plantas de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, siempre que procedan de establecimientos de actividades económicas de venta al por menor o del ámbito doméstico.

Artículo 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos domésticos y los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.

2. Asimismo, es competente para ejercer las tareas de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. También podrá elaborar estrategias de economía circular, así como gestionar los residuos comerciales no peligrosos según la normativa vigente en cada momento.

4. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación.

5. Para cumplir las anteriores competencias el Ayuntamiento se dotará de los medios humanos y materiales suficientes.

Artículo 4. Definiciones.



A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Aceite de cocina usado: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
2. Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.
3. Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas por las personas con fines distintos de la ganadería.
4. Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.
5. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
6. Compostaje comunitario: proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de este, mediante sistemas de capacidad media y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.
7. Compostaje doméstico: proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda



orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del mismo.

8. Contenedor de obra: recipientes homologados o normalizados, metálicos o de otro material, destinados al depósito temporal de residuos de construcción y demolición o materiales de construcción.

9. Contenerización: sistema de recipientes específicos normalizados de diversos tipos para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.

10. Economía circular: modelo económico que busca minimizar el desperdicio y maximizar el uso de recursos mediante la reutilización, reparación y reciclaje de productos y materiales, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo, de este modo, el impacto ambiental de su uso, y minimizando los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas sus fases del ciclo de vida.

11. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

12. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

13. Espacio público: recinto del casco urbano frecuentado por personas o vehículos que es propiedad de las administraciones públicas (aceras, calles, vías urbanas e interurbanas, jardines, parques, ...) y lugares que siendo de propiedad privada están catalogados como de uso público.



14. Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta fijos donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

15. Eventos y actos públicos, entendiéndose como tales las siguientes actividades:

a. Espectáculos públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que es organizada por un Ente Público, una empresa o artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de esa empresa.

b. Actividades recreativas o deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios, que es organizada por un Ente Público o empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte o actividad física.

c. Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregar o concentrar a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, incluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.

d. Actividades puntuales, a menudo formales o protocolarias, organizadas por una entidad gubernamental o institucional de carácter administrativo, cultural o político.

16. Gestión de residuos: la distribución en contenedores, la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.



17. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

18. Isla de contenedores/Isla: lugares estratégicamente repartidos por la geografía urbana del municipio que reúnen contenedores de diversa índole para depositar los denominados residuos generales: materia orgánica, fracción resto, envases de vidrio, papel, cartón, envases pequeños de plástico o metal, briks, aceites vegetales y calzado y ropa usada, aunque no siempre estén disponibles todos esos contenedores.

19. Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. La localización de residuos abandonados en una parcela podrá constituir un indicio de responsabilidad del titular de la misma, sin perjuicio de la necesaria determinación de la persona responsable conforme a la normativa vigente.

20. Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que los tenga en su poder. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedores de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

21. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación mediante la que materiales o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos, si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

22. Presentación de residuos: acto por el cual el generador o poseedor de residuos los pone a disposición de los medios de recogida y transporte, generalmente a través del sistema de contenerización.



23. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de diseño, producción, distribución o consumo de una sustancia, material o producto con el fin de reducir:

- a. La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de su vida útil.
- b. Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
- c. El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

24. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

25. Punto limpio: instalación, vehículo o equipamiento en la que se recogen, de forma separada, residuos de especiales características, de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.

26. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias para darles un nuevo uso, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otro propósito. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.



27. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.
28. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
29. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
30. Residuos alimentarios: todos los alimentos que se han convertido en residuos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
31. Residuo de envase: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
32. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.
33. Residuos comerciales: residuos generados en: la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, los servicios de restauración y bares, las oficinas y los mercados, así como por el resto del sector servicios.
34. Residuos de construcción y demolición: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.



35. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se producen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos originados en los hogares: aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, entre otros, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. También tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, así como los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

36. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por el proceso industrial como consecuencia de su actividad principal.

37. Residuos municipales:

a. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

b. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas o de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

c. Los animales muertos, siempre que sean animales domésticos de compañía.

d. Los vehículos abandonados en la vía pública.



e. Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y las plantas de tratamiento de aguas residuales (incluidos los lodos de depuradora), ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en la normativa vigente, y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en la normativa vigente. Las competencias municipales sobre estos residuos serán las establecidas en el artículo 2.2.

38. Residuos generales: Son los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

39. Residuos especiales: aquellos que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

40. Reutilización: cualquier operación mediante la cual materiales o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.



41. Saco de obra: recipientes homologados o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de residuos de construcción y demolición o materiales de construcción.
42. Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR): según lo definido en la normativa de aplicación.
43. Subproductos: una sustancia o un objeto resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, podrá ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- a. Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.
 - b. Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.
 - c. Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.
 - d. Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.
44. Transferencia de residuos: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo entregado en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.



45. Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.
46. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
47. Trazabilidad del residuo: información y documentación emitida por los agentes autorizados o intervinientes en todos los procesos en el ámbito de los residuos que avale su correcta gestión en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.
48. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II, se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.
49. Valorización de materiales: toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno.

Artículo 5. Pago de tasas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales deberán establecer una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos



derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

2. El 27 de diciembre de 2024 entró en vigor la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8, Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras del Ayuntamiento de Cuéllar, estableciendo una tasa que permite implantar sistemas de pago por generación quedando sujeta a posibles actualizaciones anuales.

3. El hecho imponible de la Tasa está constituido por la utilización del Servicio Municipal de recogida de residuos y el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

4. La Tasa mencionada anteriormente estará supeditada a bonificaciones en los siguientes supuestos:

a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada de residuos, tanto en viviendas como en locales comerciales.

b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.

c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.

d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.



5. Las bonificaciones anteriores tendrán carácter voluntario y se regularán específicamente en la correspondiente Ordenanza Fiscal, deberán ser solicitadas expresamente por las personas y entidades interesadas y estarán sujetas a verificación y seguimiento por parte de los servicios municipales. Una vez formalizada la solicitud, deberá ser prorrogada en el tiempo salvo desistimiento explícito o incumplimiento de la norma.

TÍTULO I. Limpieza del espacio público

Capítulo I. Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público

Artículo 6. Cumplimiento de obligaciones.

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.
2. Quedan prohibidas según lo establecido en el articulado de esta Ordenanza, las acciones y comportamientos que alteren el espacio público, generando molestias, alteraciones de la convivencia ciudadana y deterioro del entorno urbano.
3. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 7. Colaboración ciudadana.

Todas las personas habrán de observar conductas que eviten el depósito de residuos en los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las



infracciones o incidencias que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 8. Gestión de residuos en casos de imposibilidad de prestación de servicio.

En aquellos casos de fuerza mayor que impidan a los Servicios Municipales la prestación del servicio, como huelgas, catástrofes naturales, inclemencias meteorológicas graves u otros, los usuarios se abstendrán de depositar los residuos en los contenedores, no pudiendo desprenderse de ellos en tanto el Ayuntamiento no disponga lo contrario y especifique la reanudación del servicio o la adopción de medidas paliativas extraordinarias.

Capítulo II. Actuaciones no permitidas

Artículo 9. Prohibiciones.

1. En atención al artículo 45 de la Constitución Española, por el que se establece el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, no está permitida, con carácter general, acción alguna que menoscabe la limpieza del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento de su ornato, dejando a salvo las situaciones autorizadas por el Ayuntamiento, previa la adopción de las medidas que éste determine

2. Quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Abandonar basura dispersa o cualquier tipo de residuo en espacios públicos, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar los espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.
- b) Depositar residuos fuera de los contenedores instalados para su recogida.
- c) Arrojar al espacio público residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las



papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.

d) Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, sustraerlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

e) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado de conservación, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.

f) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papeleras.

g) Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o en terrazas cualquier clase de residuos o cualquier objeto que pudiera producir suciedad.

h) Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.

i) Dar de comer a los animales o depositar comida para estos provocando suciedad en los espacios públicos, salvo las personas autorizadas como responsables de las Colonias Felinas que mantendrán el lugar asignado a tal fin con el decoro debido.

j) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

k) Escupir en el espacio público.

l) Satisfacer las necesidades fisiológicas en el espacio público.



- m) Depositar en el espacio público los residuos producidos por el barrido y limpieza de los particulares en las puertas o zaguanes de sus domicilios o establecimientos comerciales.
- n) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público.
- o) Depositar muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos, salvo autorización previa del Ayuntamiento.
- p) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
- q) Almacenar, sin autorización, material de construcción: arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.
- r) Ensuciar el espacio público con líquidos derramados por vehículos y, en especial, en el acceso a talleres, garajes y vados.
- s) Realizar cualquier firma, texto o composición pictórica, con independencia del material utilizado, así como el rayado de las superficies, sin autorización municipal, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante del municipio, ya sea público o privado.
- t) Causar desperfectos en el mobiliario urbano, los parques infantiles, las fuentes, el arbolado y las plantas de parques y jardines o cualquier elemento dispuesto para uso público.
- u) Deteriorar la señalización vertical de circulación realizando pintadas o fijando pegatinas.



- v) Permitir que las mascotas realicen sus micciones o deposiciones en las puertas de acceso a los edificios y locales, en el interior de las zonas infantiles, jardines o en cualquier elemento del mobiliario público, especialmente en los lugares cercanos al juego de niños y niñas.

Capítulo III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

Artículo 10. Uso de las Papeleras.

1. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.
2. Se prohíbe introducir en las papeleras residuos propios de ser depositados en los contenedores habilitados para las distintas fracciones, así como aquellos que deban depositarse en los puntos limpios fijos, móviles o de proximidad o retirarse mediante el servicio de recogida de enseres o voluminosos (a modo de ejemplo: bolsas con cualquier contenido de residuo, palos, envases, embalajes de cartón).
3. Los ciudadanos deberán abstenerse de toda manipulación de las papeleras, tal como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.
4. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza, papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin, serán responsables sus autores, exigiéndose a éstos los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 11 Actividades privadas.



1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, restaurantes, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, sean de carácter permanente o temporal, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada y su zona de influencia, tal y como establecen las ordenanzas de la utilización del dominio público y de mercados al aire libre. La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

Respecto al párrafo anterior, se entenderá como zona de influencia todo el espacio alrededor del área ocupada afectado por la presencia de suciedad y residuos propios de la actividad, como servilletas, envoltorios de comida para llevar, restos de comida u otros productos que el establecimiento comercialice.

2. Los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberán además recoger diariamente todos los residuos, así como realizar la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad, que se encuentren en su ubicación y entorno, siguiendo las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza. Estas obligaciones son responsabilidad de los titulares de la actividad

3. Los comerciantes de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades están obligados, una vez que se ha procedido al desmontaje del puesto o instalación, a dejar limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños y a retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión. En todo momento, especialmente a la recogida del puesto ambulante, y especialmente en el Mercado Semanal, colaborarán con los servicios municipales en la recogida separada de los residuos que ha generado su actividad.

4. Los establecimientos comerciales o similares, cuando realicen la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio



público. Si éste fuera ensuciado, quienes sean titulares del establecimiento estarán obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

5. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones anteriores, los servicios municipales competentes procederán, previo requerimiento, a realizar la restitución de la zona afectada a su estado anterior, mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la persona titular de la actividad generadora de los residuos los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

6. Para evitar ensuciar el espacio público, en cada una de las mesas de terrazas, quioscos, barras, puestos de venta ambulante de alimentos, máquinas expendedoras de productos de consumo inmediato o establecimientos similares instalados en el dominio público, deberán instalarse ceniceros o recipientes para recogida de residuos, según sea el caso, por parte del titular de la actividad, estando obligado el titular de la actividad a efectuar su vaciado cuantas veces sea necesario a lo largo de la jornada.

Artículo 12. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

1. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

2. Se prohíbe fijar carteles o adhesivos publicitarios, salvo en los elementos o lugares, y en las condiciones, previamente señalados por el Ayuntamiento. Especialmente esta prohibición va dirigida a preservar el decoro del mobiliario urbano.

3. La colocación de carteles o de pancartas en la vía pública sin autorización podrá dar lugar a su retirada inmediata, con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados por la limpieza a los responsables, entendiendo por tales a los anunciantes.



4. Se prohíbe arrojar a la vía pública toda clase de octavillas, textos impresos de propaganda o publicidad, o materiales similares, así como la colocación de los mismos en los vehículos. La limpieza con carácter extraordinario del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la contravención de la norma anterior, será cuantificada económicamente para su liquidación a los responsables, entendiendo por tales a los anunciantes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.
5. Queda dispensada de la prohibición contenida en el presente apartado la propaganda efectuada en tiempo de campaña electoral, dentro del periodo legalmente establecido al efecto, así como aquellos supuestos relacionados con actos de especial significación o trascendencia ciudadana, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones del Ayuntamiento.
6. Toda publicidad, propaganda, pancarta, lona, cartel o elemento análogo instalado temporalmente sobre bienes inmuebles visibles desde la vía pública, cualquiera que sea su naturaleza, deberá ser retirado por sus responsables una vez desaparecida la causa que motivó su colocación o transcurrido el plazo para el que fue autorizado, restituyendo el soporte utilizado a su estado original. En el caso de propaganda electoral, será de aplicación lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la obligación de retirada prevista en el presente artículo.

Artículo 13. Afecciones al espacio público por obras.

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse. Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra.



2. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados o túneles, entre otros, deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

3. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza. Será responsable solidario del cumplimiento de estas obligaciones la persona titular de la licencia, la declaración responsable o la autorización de la obra y, subsidiariamente, por este orden: el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

4. Expirada la temporalidad de la licencia, la declaración responsable o la autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de setenta y dos horas. Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a ser propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 14. Carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga que, por parte de distribuidores, repartidores o suministradores, se efectúen en la vía pública deben realizarse manteniendo la limpieza y el decoro de la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas arrendatarias o titulares del vehículo y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.



Artículo 15. Transporte de residuos y limpieza de vehículos.

1. Los conductores de vehículos que transporten residuos de construcción y demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública y, subsidiariamente, las personas arrendatarias o titulares, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas en la manipulación y transporte de dichos materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.
2. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el apartado anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

Artículo 16. Limpieza de aceras y fachadas.

1. Cuando las actividades derivadas del mantenimiento de viviendas y locales comerciales ocasionen residuos que queden depositados en la acera y vía pública colindantes a dichas viviendas o locales, la limpieza del espacio público será responsabilidad de los ocupantes del inmueble y subsidiariamente del propietario de la finca en la longitud que ocupe en la vía pública. Los residuos procedentes de la limpieza de esos espacios serán depositados según establece la presente Ordenanza. Lo aquí dispuesto es aplicable a centros oficiales y establecimientos de cualquier índole.
2. En causas sobrevenidas de condiciones meteorológicas adversas, especialmente las nevadas, se hace imprescindible la colaboración ciudadana en la retirada de la nieve en las aceras colindantes a la propiedad individual o colectiva para restablecer a la mayor brevedad posible las condiciones de seguridad respecto al tránsito de personas por lo que el Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración vecinal para la limpieza de la nieve depositada en la longitud de la acera que corresponda a su fachada de los edificios o solares que ocupan o son de su propiedad, y habrán de depositarla de modo que facilite la normal escorrentía del agua y la circulación de vehículos y personas.



3. La aparición, especialmente en primavera y verano, de la vegetación ruderal en las zonas urbanas hace necesaria la colaboración ciudadana para prevenir la rápida expansión de este tipo de flora en las aceras colindantes a la propiedad individual o colectiva. Los ocupantes del inmueble y, subsidiariamente, el propietario de la finca deberá eliminar, al menos, en la longitud que ocupe en la vía pública su fachada la vegetación que se instala en la intersección de la fachada de la finca de su propiedad con la acera.

4. Las personas físicas o jurídicas titulares, arrendatarias o poseedoras por cualquier título de bienes inmuebles estarán obligadas a mantener un adecuado estado de limpieza, conservación y ornato las fachadas, muros, zócalos, portales y demás elementos visibles desde la vía pública. Deberán evitarse la acumulación de suciedad, polvo, manchas, pintadas, carteles, residuos vegetales u otros elementos que deterioren la imagen urbana o puedan representar riesgos para la salubridad, la seguridad o el medio ambiente.

5. La limpieza de fachadas mediante el uso de agua a presión, productos químicos, andamiajes o maquinaria especializada, deberá garantizar que no se produzcan vertidos a la vía pública ni afecciones al entorno urbano. En su caso, será preceptiva la instalación de medidas de protección y contención de residuos líquidos o sólidos generados. Cualquier residuo o suciedad que, con motivo de las tareas de limpieza o rehabilitación de fachadas, caiga a la vía pública deberá ser recogido de forma inmediata por los responsables, quienes deberán dejar la zona en condiciones de limpieza equivalentes a las anteriores a la intervención.

6. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá dar lugar a la imposición de sanciones conforme al régimen sancionador establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de la restitución de las condiciones originales del espacio público afectado.

Artículo 17. Animales en la vía pública.



1. Las personas que acompañen a animales de cualquier especie en su tránsito por un espacio público serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en los espacios públicos, en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario el propietario del animal.
2. La persona que acompaña a un animal doméstico, especialmente perros, está obligada a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos y su depósito en los lugares destinados al efecto.
3. La persona que acompaña a un animal doméstico, especialmente perros, está obligada a llevar consigo y utilizar un líquido limpiador y rociar inmediatamente la zona afectada por la micción del perro.
4. Las personas invidentes que sean titulares de perros guía se encuentran exentas del cumplimiento de las obligaciones expresadas en los puntos 2 y 3 de este artículo.
5. Queda prohibido que la persona que acompaña a este tipo de animales permita que realicen sus micciones o deposiciones en las puertas de acceso a los edificios y locales y en el interior de las zonas infantiles, jardines o en los areneros que tienen como fin el juego de niños y niñas.
6. Queda prohibido dar de comer a los animales o depositar comida para estos provocando suciedad en los espacios públicos, salvo las personas autorizadas como responsables de las Colonias Felinas que mantendrán el lugar asignado a tal fin con el debido decoro quienes se abstendrán de proporcionar a los felinos restos orgánicos de comida (biorresiduos).

TÍTULO II. Gestión de los residuos municipales

Capítulo I. Régimen general de los residuos municipales

Artículo 18. Titularidad de los residuos.



1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.
2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa en materia de residuos, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la titularidad sobre los residuos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, el cual pasará a ostentarla.
3. Las personas que entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 19. Jerarquía de gestión de residuos.

La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece, conforme a la legislación en dicha materia, con el siguiente orden de prioridad:

1. La prevención.
2. La preparación para la reutilización.
3. El reciclado.
4. Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.
5. La eliminación.

Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación de la gestión de residuos municipal. La ciudadanía, en su ámbito de actuación, a nivel doméstico o



comercial, deberá implantar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios o reducir su cantidad.

Artículo 20. Prevención.

1. El Ayuntamiento promoverá, en el ámbito de sus competencias, de conformidad y en coordinación con el Plan Estatal Marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, programas de prevención y gestión de residuos con atención especial a los alimentarios y a la reducción del consumo de plásticos de un solo uso, especificando las medidas para mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
2. El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas de sensibilización sobre la gestión de residuos impulsando medidas que prevengan su generación y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos.
3. El Ayuntamiento podrá establecer incentivos fiscales para:
 - a) Incentivar la prevención en la generación de residuos
 - b) Fomentar la reutilización y reparación de residuos
 - c) Implantar la recogida separada de residuos
 - d) Mejorar la gestión de los residuos
 - e) Impulsar y favorecer los mercados de productos procedentes de la preparación para la reutilización y el reciclado
 - f) Favorecer que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.



4. Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto.
5. En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita, con el fin de disminuir la distribución de agua en envases de plástico.
6. Los comercios minoritarios de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de un área de ventas para la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas en las condiciones que establezca la normativa.

Artículo 21. Medidas para la reducción del desperdicio alimentario

1. El Ayuntamiento promoverá en el ámbito de sus competencias modelos de producción y de consumo sostenible y circular, atendiendo especialmente a la reducción de la generación de los residuos alimentarios en colaboración con los establecimientos de restauración, comercios minoristas y empresas de distribución de alimentos ubicadas en el término municipal.
2. Estas medidas se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en los programas y estrategias de prevención del desperdicio alimentario del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y podrán incluir:
 - a. Campañas de sensibilización ciudadana sobre el consumo responsable de alimentos y la reducción del desperdicio en el hogar y en la hostelería.



- b. Fomento de acuerdos voluntarios entre el Ayuntamiento y las empresas del sector alimentario para la donación de excedentes aptos para el consumo humano, priorizando su redistribución a entidades sociales.
 - c. Promoción de buenas prácticas en la gestión de alimentos no comercializables pero aprovechables, incluyendo su derivación a alimentación animal, compostaje u otros usos sostenibles.
3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer, en el marco de sus competencias y de conformidad con la normativa vigente, bonificaciones en las tasas de recogida de residuos, para aquellos establecimientos del sector alimentario que:
- a. Apliquen sistemas efectivos de prevención del residuo alimentario.
 - b. Participen activamente en programas de reutilización o donación de alimentos.
 - c. Implanten planes de reducción de mermas o sistemas de autocompostaje certificados.
4. Estas bonificaciones, de carácter voluntario se regularán específicamente en la correspondiente Ordenanza Fiscal, deberán ser solicitadas expresamente por las entidades interesadas y estarán sujetas a verificación y seguimiento por parte de los servicios municipales.

Artículo 22. Biorresiduos.

- 1. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para la separación y el reciclado en origen de los biorresiduos mediante su recogida separada y posterior transporte y tratamiento en las instalaciones de tratamiento designadas por el Consorcio Provincial competente, preparada al efecto para la recepción y tratamiento previo de biorresiduos por el Consorcio de Medioambiente de Segovia. En todo caso, se prestará



especial atención para impedir la mezcla de biorresiduos con otros residuos que allí se recogen.

2. La recogida efectuada por el Ayuntamiento podrá contener, junto a los biorresiduos, los residuos de envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 'Envases y embalajes'.

3. Cuando los biorresiduos se destinen a compostaje doméstico y comunitario, solo podrán tratarse conjuntamente con los mismos los envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario.

4. Los biorresiduos serán depositados por los usuarios dentro de los contenedores correspondientes en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Artículo 23. Reutilización.

1. El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa. En este sentido, el Punto Limpio dispondrá de una caseta de obra y estanterías para almacenar los residuos que puedan ser reutilizados.

2. El Ayuntamiento potenciará el uso de modelo de gestión de reutilización de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a los recursos disponibles, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.



3. El Ayuntamiento podrá establecer acuerdos y convenios con entidades autorizadas gestoras de residuos para facilitar la reutilización de determinados residuos, en base a la legislación en materia de residuos.

Artículo 24. Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.

El Ayuntamiento colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

Artículo 25. Actuaciones urbanísticas.

Las actuaciones que impliquen implantación, modificación o afección significativa de infraestructuras de gestión de residuos, sujetas a la ocupación o el uso de un bien de dominio público de modo que exceda, limita o excluya el uso que corresponde a todos, requerirán informe preceptivo emitido por el área de gobierno con competencia en materia de residuos. Dicho informe también será necesario para la instalación de nuevas plantas de tratamiento de titularidad no municipales.

Artículo 26. Clasificación de residuos. Residuos generales.

1. A efectos de la presente Ordenanza, los residuos de competencia municipal se clasifican en generales y especiales, en base a su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican.

2. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, la presente Ordenanza o aquellas que se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias. La recogida de esos residuos se efectuará por los servicios ordinarios municipales o las empresas autorizadas, según sea el tipo de residuo, según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes



normalizados instalados al efecto (islas) o utilizando algún sistema más especializado como el denominado servicio ‘puerta a puerta’.

3. Al objeto de favorecer la recogida separada, los residuos generales de origen doméstico o comercial deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

- a) Biorresiduo o materia orgánica.
- b) Plásticos, envases metálicos y briks, salvo aquellos residuos que sean voluminosos y tengan que ser gestionados por otras vías.
- c) Papel y cartón.
- d) Residuos textiles.
- e) Envases de vidrio.
- f) Aceite de cocina usado de procedencia doméstica.
- g) Resto de residuos no reciclables.

4. Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados o instalados por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente Ordenanza.

5. El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos establecidos en la presente Ordenanza. No obstante, el Ayuntamiento podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes. La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.



Artículo 27. Clasificación de residuos. Residuos especiales.

Se consideran residuos especiales los siguientes:

- a) Plásticos reciclables. No envases
- b) Metales, chatarra.
- c) Vidrio plano. Ventanas, cristales.
- d) Poliespán, PVC y gomas.
- e) Escombros de obras menores
- f) Madera. Vigas, tablones, puertas.
- g) Enseres domésticos. Colchones, muebles.
- h) Grandes electrodomésticos. Frigoríficos, lavadoras, hornos...
- i) Pequeños electrodomésticos. Microondas, TV, monitores, teléfonos, planchas...
- j) Pilas
- k) Aerosoles
- l) Tóner de impresoras
- m) Fluorescentes
- n) Bombillas



- o) Radiografías
- p) Filtros
- q) Aceite mineral. De motores
- r) Garrafas de plástico con residuos en el interior
- s) Latas de pintura con restos en el interior
- t) Latas de metal con restos en el interior
- u) Restos de poda y jardinería.
- v) DVD's y CD's.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos como el Punto Limpio Móvil o las instalaciones del Punto Limpio Fijo.

Capítulo II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras

Artículo 28. Competencia del servicio de gestión de residuos.

1. La prestación del servicio de instalación de contenedores, recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento y será prestado según las condiciones que se establezcan en cada momento, dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.
2. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la



forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos las personas usuarias del servicio deberán abstenerse de depositar sus residuos en los lugares autorizados hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

3. Los residuos generados por la actividad propia del comercio (al por mayor y al por menor), de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, pueden ser entregados al Ayuntamiento en las condiciones que se establezcan, previa solicitud del generador o poseedor de los residuos.

4. En caso contrario están obligados a gestionarlos a través de gestores autorizados por la autoridad autonómica competente. En ese caso, se deberá acreditar la valorización o eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten los documentos emitidos por los gestores encargados donde determinen de forma clara e inequívoca su total trazabilidad. El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el Ayuntamiento. En este caso los gestores privados serán los responsables de la gestión del residuo en todas sus fases. Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de entes privados podrán permanecer en el espacio público bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

5. La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta Ordenanza y que deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales. En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el poseedor del residuo hubiera podido incurrir.



6. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos y comerciales cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) Que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características.
- b) Que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido.
- c) Que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario.
- d) Que los gestionen necesariamente por sí mismos, al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o recogedor autorizado.

7. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar al Ayuntamiento mediante declaración jurada, dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación, los contratos de retirada de residuos en vigor con gestores autorizados. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente del gestor de residuos encargado de su tratamiento final que indique la cantidad y el tipo de residuos retirados. El Ayuntamiento podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

8. El Ayuntamiento podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema municipal de gestión en determinados supuestos.

9. En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, el Ayuntamiento asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.



Artículo 29. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

1. En su caso, traslado de los residuos de los contenedores de residuos o sistemas equivalentes a los vehículos u otros medios de recogida, así como el vaciado y la devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
2. Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
3. Retirada de los restos vertidos en la vía pública a consecuencia de las anteriores operaciones.
4. Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo de otros gestores autorizados.
5. Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 30. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.

Son obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida:

- a) Poner a disposición del Ayuntamiento los residuos generados separados en origen en las fracciones y en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados por la autoridad autonómica competente en materia de residuos, siempre contemplando la jerarquía para la gestión de residuos establecida en la normativa vigente y de acuerdo con la separación establecida en las fracciones fijadas por el Ayuntamiento.



- b) Presentar los residuos generados de manera que se aproveche al máximo la capacidad de bolsas y contenedores.
- c) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes normalizados o contenedores entregados y asignados por el Ayuntamiento a las personas generadoras de residuos para su depósito.
- d) Reducir el volumen de los residuos producidos.

Artículo 31. Prohibición de actuaciones en materia de residuos.

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en materia de residuos:

- a) Someter los residuos generados a tratamientos que impidan su posterior gestión, como por ejemplo la trituración de las fracciones envases, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento.
- b) Abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto, así como abandonar junto a estos, cajas, cartones, enseres, colchones, embalajes o bolsas con residuos domiciliarios.
- c) Realizar cualquier tipo de actividades que pudieran afectar al servicio de recogida, especialmente, el desplazamiento de los contenedores de las ubicaciones determinadas por el Ayuntamiento.
- d) Abandonar residuos derivados del consumo de bebidas y comidas en concentraciones de carácter lúdico o botellones.
- e) Quemar residuos de poda y jardinería en los espacios públicos o privados.



- f) Depositar residuos mezclados dentro de los contenedores de las islas o en contenedores no dedicados a almacenar el residuo correspondiente.

Artículo 32. Obligaciones de los productores o poseedores de residuos peligrosos o de características extraordinarias.

1. Los productores o poseedores de residuos domésticos o comerciales que, por su composición, cantidad, volumen o cualquier otra característica especial, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, estarán obligados a proporcionar a los servicios municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.
2. El productor u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características. Si no fuera posible, los depositará en la forma y lugar designados por el Ayuntamiento.
3. Cuando se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares o comercios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a entregarlos a gestores autorizados.
4. Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán comunicar al Ayuntamiento, dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación, el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.

Artículo 33. Obligaciones de los grandes productores de residuos.



1. Se considerarán grandes productores de residuos las entidades de naturaleza no doméstica que generen cantidades de residuos por encima de determinados umbrales, que se establecerán por el órgano competente en materia de residuos.
2. Los grandes productores de residuos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones establecidas en la presente Ordenanza para ponerlos a disposición del gestor de residuos contratado al efecto.

Artículo 34. Obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos.

1. Se considera acto o evento público a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público y requiera de una preparación previa o repercute de forma especial en la limpieza viaria o recogida de residuos.
2. En los actos públicos o eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en los espacios públicos como en zonas privadas, los organizadores estarán obligados a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse. Deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de la actividad no se ensucie el espacio público.
3. En el caso de espacio público, los organizadores deberán solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de quince días antes de su inicio. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente Ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.
4. En el caso de eventos en zonas privadas de naturaleza no doméstica, los organizadores podrán gestionar los residuos generados por sí mismos o a través de



entidades autorizadas para ello, o bien entregarlos al Ayuntamiento, en cuyo caso se aplicaría el apartado anterior.

5. Con el fin de reducir el abandono de basura dispersa de los productos de plástico de un solo uso, y, en atención al artículo 7.6 del Real Decreto de Envases y Residuos de Envases 1055/2022, los promotores de eventos festivos, culturales o deportivos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula como los organizados por el sector privado, estudiarán la implantación de alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no envasada.

6. En los actos deportivos, recreativos, festivos, gastronómicos o similares que se celebren en espacios públicos, la organización estará obligada a dejar el espacio en adecuadas condiciones de limpieza en el plazo máximo de veinticuatro horas desde la finalización del acto, sin perjuicio de que la autorización municipal pueda fijar otro plazo en atención a las características del lugar o del evento.

7. Cuando los residuos generados se consideren excesivos en función de la naturaleza del acto, el Ayuntamiento podrá repercutir en sus organizadores los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.

8. Para el caso de actos de cualquier afluencia, no estará permitido el reparto de objetos plásticos de ninguna índole, ni retractilados ni envasados. En el caso de tener que repartir artículos o utilizar vajillas para eventos, los materiales deben ser obligatoriamente biodegradables, compostables o de materiales no plásticos (como el cartón o madera).

9. El Ayuntamiento podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos o eventos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del acontecimiento o en aquellos otros en



que se aprecie una especial relevancia institucional para el municipio de Cuéllar. En cualquier caso, nunca supondrá que el coste de limpieza extraordinaria de actos privados o con ánimo de lucro recaiga injustificadamente sobre el conjunto de los vecinos.

Artículo 35. Transferencia de residuos.

1. Queda prohibida cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas debidamente motivadas por el órgano competente, en base a actuaciones excepcionales debidos a incidencias que alteren la normalidad del municipio, y que así lo requieran.

2. La gestión y mantenimiento de los contenedores situados en las islas del municipio dedicados a la recogida de cartón, vidrio, envases, ropa y aceite vegetal serán recogidos por las empresas encargadas al efecto en los convenios establecidos por el Ayuntamiento

3. La fracción resto será trasladada por los servicios municipales a las instalaciones de tratamiento designadas por el Consorcio Provincial competente, gestionada por el Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Segovia. La operación de transferencia y las condiciones de admisión deben supeditarse a lo que indique la entidad gestora. Para los servicios municipales establece las siguientes normas básicas:

a) El transporte de residuos hasta la planta de transferencia se efectuará en los vehículos propios de recogida del residuo, sin efectuar ningún tipo de operación previa a los residuos excepto la compactación efectuada por el propio vehículo de recogida y carga.

b) No se descargarán residuos en la planta de transferencia sin la previa autorización escrita de la entidad gestora y deberá contemplar al menos los siguientes datos:



1. Fecha y hora de la entrega.
2. Origen.
3. Tipo de residuo entregado, y cantidad según la pesada en la planta de transferencia.
4. Firma de aceptación del residuo.

La fracción de biorresiduos será trasladada por los servicios municipales a las instalaciones de tratamiento designadas por el Consorcio Provincial competente, gestionada por el Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Segovia. La operación de transferencia y las condiciones de admisión deben supeditarse a lo que indique la entidad gestora.

Capítulo III. Recipientes para el depósito de residuos

Artículo 36. Clases de recipientes.

1. A efectos de esta Ordenanza los recipientes para recogida de residuos generales en el municipio de Cuéllar son los contenedores, o recipientes normalizados u homologados que el Ayuntamiento o las empresas colaboradoras suministra e instala en las vías públicas de forma permanente (islas de contenedores) para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a los productores de residuos.
2. Los recipientes señalados en el apartado anterior quedarán identificados en base al tipo de residuos que se recogen separadamente de la siguiente forma:
 - a) Color amarillo para el caso de la fracción plásticos, envases metálicos y brik.
 - b) Color azul para la fracción papel-cartón.



- c) Color verde para la fracción envases de vidrio: contendor con forma de iglú.
- d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduo.
- e) Color rojo para la fracción ropa usada.
- f) Color verde para la fracción resto no reciclable.
- g) Color naranja para el aceite vegetal usado.

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se podrán identificar con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. Los recipientes serán suministrados por el Ayuntamiento o las empresas colaboradoras, atendiendo a los modelos en uso y según criterios municipales. Podrán suministrarse recipientes normalizados para el traslado de los residuos en el interior de colegios, residencias, edificios, restaurantes bares o establecimientos comerciales, especialmente para facilitar la recogida de los biorresiduos.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

5. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento o las empresas colaboradoras, según sea el caso.

Artículo 37. Necesidades y desperfectos de los recipientes.



Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes municipales serán resueltos por el Ayuntamiento o las empresas colaboradoras.

Capítulo IV. Separación, depósito y recogida de los residuos generales

Artículo 38. Organización de la instalación de contenedores

1. El Ayuntamiento agrupará los distintos contenedores de residuos en las denominadas Islas de contenedores que estarán estratégicamente repartidas por la geografía urbana del municipio, incluyendo los barrios. En cada una de las islas se dispondrá de los contenedores mencionados en el Artículo 36.2 para depositar los correspondientes residuos.
2. Los contenedores son propiedad del Ayuntamiento o de las empresas autorizadas.
3. En función del espacio público disponible y las condiciones de ubicación, en cada Isla no necesariamente se podrán ubicar la totalidad de los tipos de contenedores por lo que los servicios municipales habilitarán espacios más pequeños donde situar contenedores para la fracción resto, los biorresiduos, el vidrio, los envases o el cartón.

Artículo 39. Separación, depósito y recogida de biorresiduos.

1. El biorresiduo o fracción orgánica se depositará en el interior de contenedores marrones en el espacio público.
2. Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Artículo 40. Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.



1. Los residuos de plástico, metal o brik se depositarán en el interior de contenedores amarillos en el espacio público.
2. Los residuos de plástico, metal y brik, salvo aquellos que sean voluminosos, deberán depositarse dentro de los recipientes siempre que sea posible introducirlos a través de sus bocas sin colapsar su capacidad. Estos residuos podrán depositarse en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Artículo 41. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.

1. Los residuos de papel y cartón se depositarán en el interior de contenedores azules en el espacio público.
2. El papel y cartón se deberá depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción. Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor para optimizar la ocupación del volumen de los recipientes.
3. Queda prohibida el depósito de cajas o embalajes plegados o sin plegar fuera de los contenedores.

Artículo 42. Separación, depósito y recogida de envases de vidrio.

1. Los envases de vidrio deberán depositarse en el interior de contenedores verdes en forma de iglú en el espacio público.
2. Los envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según su naturaleza.

Artículo 43. Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados.



1. Los residuos textiles se depositarán en el interior de contenedores rosas en el espacio público.
2. La ropa, calzado y otros residuos textiles deberán depositarse en bolsas cerradas en el interior de los contenedores.

Artículo 44. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.

1. La recogida de aceite vegetal usado de origen domestico se realizará mediante contenedores de color naranja situados en el espacio público.
2. Las personas usuarias introducirán dicho residuo en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior, y los depositarán en los contenedores naranjas, identificados a tal fin, o bien en los puntos limpios.
3. Está prohibido verter aceites vegetales usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en el espacio público.
4. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o entidades que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para su depósito y entregarlos a un gestor debidamente autorizado por el órgano autonómico competente o depositarlos en el Punto Limpio, según se acuerde.

Capítulo V. Gestión de los residuos especiales

SECCIÓN 1. Residuos de construcción y demolición

Artículo 45. Obligaciones del productor y poseedor de residuos de construcción y demolición.



1. Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y la entidad encargada de su gestión. En cualquier caso, el gestor encargado de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento está obligado a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.
2. El productor de residuos de construcción y demolición queda sujeto a las siguientes obligaciones:
 - a) Deberá adoptar las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos y asegurar el envío a gestores autorizados de los residuos peligrosos que se generen.
 - b) Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición producidos en sus obras han sido debidamente gestionados en su obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.
 - c) Quedará obligado a entregar los residuos a un gestor de residuos de construcción y demolición autorizado o registrado. Cuando la entrega se efectúe a un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, este se encargará de hacer llegar el residuo a un gestor para su tratamiento y deberá, además, transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El productor o poseedor estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

Artículo 46. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios.

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria podrán ser depositados en el Punto Limpio, en las cantidades máximas



establecidas por el Ayuntamiento. A solicitud de la persona interesada, se emitirá documento acreditativo de los residuos de construcción y demolición entregados, indicando procedencia, cantidad y fecha de entrega.

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a la establecida por el Ayuntamiento, se gestionarán en la forma establecida en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

3. Queda prohibido depositar los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones, ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas, junto a ese tipo de recipientes.

SECCIÓN 2. Pilas

Artículo 47. Separación, depósito y recogida de pilas.

1. Las pilas se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios; además, las de uso doméstico podrán depositarse en los puntos de recogida separada que se encuentren situados en el espacio público o en los establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.

2. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de aquellos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los establecimientos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

SECCIÓN 3. Muebles y enseres

Artículo 48. Recogida de muebles y enseres.





1. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres, colchones y grandes aparatos electrodomésticos podrán hacerlo a través del Punto Limpio. Se podrá depositar un máximo de enseres establecido en la normativa referente a dichas instalaciones.
2. Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción, así como en el exterior de estos.
3. La recogida de enseres y muebles podrá ser realizada por los servicios municipales previa petición del interesado que se atenderá al horario dispuesto por el Ayuntamiento.
4. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario.

SECCIÓN 4. Animales muertos

Artículo 49. Gestión de animales muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas.
2. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento quien procederá, según sea el caso a comunicarlo a las autoridades competentes, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación. En el supuesto de que se tratará de animal doméstico, el Ayuntamiento podrá repercutir en el dueño de éste el importe de los gastos asumidos, para ello se seguirá lo establecido en la normativa vigente para el procedimiento de apremio.



3. El propietario de animal doméstico muerto deberá dirigirse a un gestor autorizado para la incineración del mismo y hacerse cargo de los gastos que implique.

SECCIÓN 5. Residuos sanitarios

Artículo 50. Gestión de residuos sanitarios.

1. Los residuos sanitarios deberán ser recogidos por un gestor autorizado.
2. Las medicinas sobrantes deberán depositarse en el punto SIGRE de las farmacias.
2. Las radiografías podrán ser recogidas en un contenedor del Punto Limpio.

SECCIÓN 6. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEES)

Artículo 51. Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEES) generados en domicilios particulares tienen la consideración de residuos domésticos, y por lo tanto serán recogidos en el Punto Limpio en el lugar habilitado para su almacenamiento.
2. Los RAEES deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario, especialmente de los equipos de refrigeración, de tal manera que sea posible su manipulación y traslado sin que se desprendan elementos o líquidos.
3. Se podrá establecer un máximo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la normativa del Punto Limpio.
4. Se habilitará un lugar a cubierto en el Punto Limpio par almacenar este tipo de aparatos que puedan ser susceptibles de ser reutilizados.



SECCIÓN 7. Residuos de poda y jardinería

Artículo 52. Recogida de residuos de poda y jardinería.

Los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas tienen consideración de residuos orgánicos y pueden ser utilizados para el compostaje doméstico. En función de la cantidad generada en una vivienda unifamiliar o en una comunidad de propietarios, los residuos vegetales podrán ser depositadas en el contenedor de orgánica (hasta una bolsa normal de basura), en el Punto Limpio, según determina su reglamento, o entregarse a un gestor autorizado.

Capítulo VI. Punto Limpio Fijo y Móvil

Artículo 53. Tipos de Punto Limpio.

El municipio de Cuéllar cuenta con dos tipos de sistemas de Punto Limpio, uno fijo y otro móvil. El primero (Punto Limpio Fijo) consiste en una instalación donde se puede acceder, a pie o con un vehículo, a depositar los residuos admitidos según su Reglamento, donde también se establece su régimen de funcionamiento y el horario de apertura. El segundo (Punto Limpio Móvil) es un vehículo eléctrico dotado de una o varias cajas compartimentadas para poder recepcionar distintos residuos, fundamentalmente los que no pueden ser depositados en las islas de contenedores, y que se desplaza por los distintos barrios del núcleo urbano, los barrios incorporados y las entidades locales menores conforme a un horario y unas condiciones fijadas en su respectivo Reglamento.

El contenido de los residuos recogidos por el Punto Limpio Móvil será depositado diariamente, al finalizar su servicio, en los distintos recipientes del Punto Limpio, como norma general.

Artículo 54. Regulación del Punto Limpio Fijo y Móvil.



Todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de los puntos limpios quedará regulado en los correspondientes reglamentos de funcionamiento de ambos servicios.

Artículo 55. Residuos admitidos en el Punto Limpio.

1. Tanto la naturaleza de los residuos y las fracciones como las cantidades máximas de los residuos admisibles en el Punto Limpio están establecidas en su Reglamento, dando la publicidad necesaria para conocimiento de las personas usuarias.
2. De forma general serán admitidos los siguientes tipos de residuos en las cantidades que se establezcan en la normativa del Punto Limpio, siempre y cuando la logística lo permita:
 - a) Plásticos reciclables. No envases.
 - b) Metales, chatarra.
 - c) Envases de vidrio
 - d) Vidrio plano. Ventanas, cristales.
 - e) Poliespán, PVC y gomas.
 - f) Escombros de obras menores.
 - g) Papel y cartón.
 - h) Madera. Vigas, tablones, puertas.
 - i) Enseres domésticos. Colchones, muebles.



- j) Grandes electrodomésticos. Frigoríficos, lavadoras, hornos...
- k) Pequeños electrodomésticos. Microondas, TV, monitores, teléfonos, planchas...
- l) Pilas.
- m) Aerosoles.
- n) Tóner de impresoras.
- o) Fluorescentes.
- p) Bombillas.
- q) Radiografías.
- r) Filtros.
- s) Aceite mineral. De motores.
- t) Aceite vegetal. De cocina.
- u) Garrafas de plástico con residuos en el interior.
- v) Latas de pintura con restos en el interior.
- w) Latas de metal con restos en el interior.
- x) Restos de poda y jardinería.
- y) DVD's y CD's.



Artículo 56. Acceso al Punto Limpio.

1. El acceso al Punto Limpio está supervisado por el personal a cargo del mismo.
2. Los usuarios del Punto Limpio deberán seguir las instrucciones del encargado de las instalaciones: orden de entrada, solicitud de datos relacionados con la persona que entrega los residuos y el tipo de residuos y las instrucciones para depositarlos en el contenedor apropiado o proceder a su pesaje, si fuera necesario.
3. El personal del Punto Limpio revisará los residuos que entren para asegurar su buena separación y podrá rechazar los residuos que no puedan ser depositados en el mismo.
4. Al finalizar el depósito de los residuos, el usuario recibirá un recibo con los datos aportados.

Artículo 57. Reutilización de enseres.

1. Se podrán recoger residuos del Punto Limpio, previa autorización del Ayuntamiento, comprometiéndose a su reutilización o valorización.
2. Los productos recuperados deberán ser reutilizados por la persona que los recobre o comercializados por las empresas de economía social o gestores autorizados.

Capítulo VII. Compostaje doméstico y comunitario

Artículo 58. Compostaje doméstico y comunitario.

1. Se podrán permitir sistemas de compostaje que complementen la gestión selectiva de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento.



2. Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento.
3. Los participantes del compostaje doméstico podrán utilizar el material triturado procedente de residuos de poda y jardinería del Punto Limpio en las cantidades estipuladas en su normativa para tener mayor calidad en su compost.
4. Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario podrán beneficiarse de exenciones en la correspondiente tasa municipal.
5. Se crea el Registro Municipal de Compostadores, adscrito al servicio municipal competente en materia de residuos.
 - a) Tendrán la obligación de inscribirse las personas físicas o jurídicas que participen en programas municipales de compostaje doméstico o comunitario.
 - b) La inscripción será gratuita y contendrá, al menos, la identificación del titular, la ubicación del compostador, la modalidad de compostaje y la fecha de alta.
 - c) La inscripción será requisito para acceder a la cesión de compostadores, formación, asistencia técnica y, en su caso, beneficios o bonificaciones fiscales previstos en la normativa municipal.
 - d) El Ayuntamiento podrá realizar visitas de seguimiento para verificar el correcto funcionamiento del sistema.

TÍTULO III. Procedimiento sancionador.

Capítulo I. Normas comunes a las infracciones y sanciones

Artículo 59. Normas generales.



El presente título tiene por objeto tipificar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en el articulado de esta Ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El procedimiento administrativo sancionador se seguirá con las estipulaciones que marcan la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 60. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza. Si este fuera menor de edad responderán del pago de las multas por las infracciones sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden.
2. A los efectos establecidos en esta Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable.

Artículo 61. Responsabilidad por daños causados.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento administrativo sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante del deterioro o infractor la reparación de los daños causados. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la persona infractora de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano municipal competente previa instrucción del oportuno expediente.
2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar la persona responsable de la infracción, imputándole el coste



de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los padres o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 62. Competencia

Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en los que tal facultad esté atribuida a otro órgano.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 63. Infracciones administrativas y su clasificación.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 64. Infracciones.

1. Infracciones muy graves:
 - a) Incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos regulados en esta ordenanza.
 - b) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.



c) Las Infracciones reguladas por la Ley 7/2022, de 8 de abril, cuya sanción corresponda a otra administración.

d) La reincidencia de cualquier infracción grave.

2. Infracciones graves:

a) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.

b) Realizar obras o almacenar cualquier tipo de material de construcción produciendo suciedad en los espacios públicos.

c) Realizar tareas de carga y descarga incumpliendo lo dispuesto en esta Ordenanza.

d) El abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas.

e) Sobrellenar o suplementar por cualquier medio la capacidad máxima de llenado de los contenedores o sacos de residuos de construcción y demolición.

f) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos sin autorización

g) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra o depositarlos junto a estos.

h) Verter residuos de forma descontrolada en los lugares no destinados para ello, promoviendo la aparición o crecimiento de vertederos y escombreras ilegales.



i) Las así tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

j) Reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Infracciones leves:

a) No limpiar el espacio público al realizar un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal que, por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave.

b) Dar de comer a los animales en el espacio público, a excepción de las personas autorizadas para la gestión de las colonias felinas.

c) Realizar necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos.

d) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos motivadas por obras.

e) Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave.

f) Depositar residuos fuera de los contenedores instalados al efecto. (islas)

g) Incumplir la obligación por parte de los comerciantes de venta ambulante de recoger y dejar limpio de residuos, basuras y desperdicios la superficie ocupada y su entorno y retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.

h) Arrojar o depositar desperdicios, residuos y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.



- i) El abandono de excrementos de animales en el espacio público o no limpiar la micción de los animales con el líquido limpiador.
- j) No llevar bolsa o dispositivo adecuado para la recogida de los excrementos de los animales
- k) No llevar líquido limpiador o no limpiar inmediatamente la zona de micción del animal
- l) Escupir en vías o espacios públicos.
- m) Las así tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- n) Todas aquellas conductas contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

Capítulo III. Sanciones

Artículo 65. Límites de las sanciones económicas

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de las ordenanzas locales se ajustan al artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 66. Prescripción de las infracciones y sanciones:



1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Infracciones muy graves: a los tres años.
 - b) Infracciones graves: a los dos años.
 - c) Infracciones leves: a los seis meses.
2. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Sanciones por infracción muy grave: a los tres años.
 - b) Sanciones por infracción grave: a los dos años.
 - c) Sanciones por infracción leve: a los seis meses.

Artículo 67. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron. En concreto: la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, reiteración, reincidencia o grado de intencionalidad, así como aquellas causas que puedan considerarse agravantes tales como la presencia de menores, tipo de residuo, lugar de los hechos, entre otros.
2. También se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

En relación al cumplimiento del Artículo 17.3, se establece un periodo de carencia educativa de tres meses donde el Ayuntamiento realizará una campaña de



concienciación ciudadana e imponiendo durante ese periodo multas de importe 0 euros a los infractores de esa norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas la Ordenanza sobre la limpieza de la vía pública (BOP de 23 de octubre de 1996) y la Ordenanza para la gestión de los residuos urbanos (BOP de 9 de marzo de 2009) así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

1. La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.
2. La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cuéllar en sesión celebrada el 30 de julio de 2026, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

“

